



NÚMERO: 8,519 OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE.

TOMO: 34 TREINTA Y CUATRO

FOLIOS: 66,537 – 66,552.

----- En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 26 veintiséis de agosto del año 2020 dos mil veinte, yo RAFAEL VARGAS ACEVES, notario público número 114 ciento catorce de Guadalajara, Jalisco, HAGO CONSTAR:-----

----- La CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL que otorgan los señores:

1.- LAURA JANETTE PARADA ROMERO.- -----

2.- DANIELA JACQUELINE PARADA ROMERO.- -----

3.- CARLOS ANTONIO PARADA ROMERO.- -----

4.- MARÍA LILIANA CAMACHO FERNÁNDEZ.- -----

5.- La sociedad mercantil denominada "BLACKFISK" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE representada en este acto por el presidente del consejo de administración el señor JESÚS ROBERTO MARTÍNEZ OROZCO; -----

----- Cuyo deseo es que se rija de conformidad a los estatutos sociales contenidos en las siguientes -----

CLÁUSULAS:

DENOMINACIÓN.

----- PRIMERA.- La sociedad se constituye bajo el tipo de las anónimas de capital variable y se denominará "GRUPO HABASALSAS" denominación esta que será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A. DE C.V."

DOMICILIO:

----- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será el área metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, entendiéndose por ella la mancha urbana conformada por todos sus municipios aledaños, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos, oficinas e instalaciones, en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa al fuero de sus respectivos domicilios o de otros que les pudiese corresponder por cualquier otro motivo. -----

OBJETO.

----- TERCERA.- El objeto de la Sociedad será: -----

- a) Producir, procesar, empacar, transportar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar toda clase de salsas, aderezos, adobos y en general cualquier

COTEJADO

alimento realizado a base de Chile Habanero en todas sus presentaciones, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, bodegas y mercados propios; así como la celebración de toda clase de contratos que sean necesarios para este fin.-----

- b) Fabricar, procesar, producir, comprar, distribuir, vender, exportar, importar, arrendar toda clase de productos; así también como empaque, almacenaje, compra, venta, exportación, suministro, distribución, mediación, agencia, representación, transportación y en general, la realización de todos los actos tendientes para la promoción, comercialización, adquisición y venta de insumos, materia prima, materiales, maquinaria, equipamiento, refacciones, herramienta y accesorios para la industria, la industria agrícola y de la construcción y en general, la realización de todos los actos anexos y conexos que se relacionen en todo o en parte con el giro comercial. -----
- c) La compra, venta, preparación, distribución, importación, exportación, consignación, representación y comisión de toda clase de alimentos preparados o semi preparados; de todo tipo de salsas, aderezos y/o adobos, vinos de mesa, licores, mezcales, cerveza o cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas; así como bebidas preparadas a base de café, bebidas refrescantes o bebidas preparadas de frutas, verduras o legumbres; ya sean nacionales e importadas. -----
- d) La operación, explotación, administración, franquicia y arrendamiento de toda clase de restaurantes, bares, restaurant-bar, fondas, cantinas, expendios de alimentos y/o bebidas, puestos fijos, semi-fijos y ambulantes de comida rápida, comida para llevar y para entrega a domicilio.-----
- e) La logística, preparación, organización y servicio de toda clase de banquetes, catas y eventos, así como la compra, venta, renta, importación, exportación y suministro de toda clase de mobiliario, equipo, utensilios, accesorios y enseres necesarios para la organización y servicio de banquetes y eventos, tales como losa, mesas, sillas, y blancos, cocinas semi-fijas; además del suministro del personal calificado para llevar a cabo tales actividades.-----
- f) La compra, venta, renta, importación, exportación y suministro de toda clase de mobiliario, equipo, utensilios, accesorios y enseres relacionados con la industria del café, tales como máquinas espresso, percoladores, filtros, toda clase de molinos, prensas, calentadores de agua, vaporaras o cualquier producto relacionado con este fin. -----
- g) La prestación de servicios, asesoría, consultoría y capacitación de personal en las



- áreas de preparación de bebidas y alimentos y servicio de restaurante, bar o restaurant-bar. -----
- h) El diseño, proyecto, construcción, edificación, remodelación, acondicionamiento y decoración de toda clase de obras civiles, de áreas y espacios exteriores e interiores, así como la adquisición, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de materiales de construcción, recubrimientos, pisos, azulejos y en general de todo aquello relacionado con esta industria. -----
- i) La compra, venta, importación, exportación, distribución, instalación, reparación, mantenimiento, acondicionamiento y diseño de equipo y mobiliario para cocinas, restaurantes, bares o restaurant-bar. -----
- j) La adquisición, operación, explotación, administración, franquicia, concesión, arrendamiento, de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, avisos industriales, opciones, preferencias y en general de cualesquier obra de propiedad industrial o autoral. -----
- k) La adquisición, enajenación, endoso, aval, suscripción, emisión, aceptación, libramiento, girar y en general la transmisión y negociación por cualquier título permitido por la ley de acciones, partes sociales, certificados de aportación, de títulos valor, de crédito, bursátiles, obligaciones, aceptaciones, certificados de participación, bonos y en general con documentos mercantiles o civiles. -----
- l) Constituir, organización, explotar, operar, administrar, dirigir, tomar participación, transformar, fusionar, disolver y liquidar toda clase de empresa sea civil, mercantil, fabriá, de negocios y de oficina. -----
- m) La adquisición y enajenación por cualquier medio permitido por la Ley, de manera temporal o definitiva, a título oneroso o gratuito de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de los fines sociales antes señalados. -----
- n) La obtención de créditos, préstamos y financiamientos, quedando facultado para otorgar garantías fiduciarias, personales o reales, sean prendaías o hipotecarias, así como para garantizar obligaciones contraídas por terceros constituyéndose como aval, fiador y/o obligado solidario. -----
- o) Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personal; sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebrados ya sean a nombre propio o ajeno. -----
- p) La celebración de todo tipo de acto jurídico contratos y convenios permitidos por la Ley para la consecución de los fines sociales antes señalados y aquellos que sean

COTEJADO

anexos, conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con lo antes mencionado. -----

DURACIÓN.

----- CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida, de conformidad al artículo 6 seis fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. -----

NACIONALIDAD.

----- QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad Mexicana. Los accionistas convienen en que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 ocho, de la Ley de Nacionalidad, la sociedad es de nacionalidad Mexicana por constituirse de conformidad a las Leyes de la República Mexicana y tener su domicilio en territorio nacional, los accionistas convienen en que: "ninguna persona extranjera, física o moral podrá ser propietaria de alguna parte social de la sociedad", si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a ser propietaria de alguna parte social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin algún valor los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la proporción adquirida. -----

CAPITAL Y ACCIONES.

----- SEXTA.- El capital social será variable; el capital mínimo de la sociedad será la cantidad de: \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) completamente suscrito y pagado en los términos de las cláusulas transitorias de esta escritura. El capital máximo será ilimitado. -----

----- Las acciones serán de un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. -----

----- Las acciones que en lo futuro se emitan para representar aumento del capital, tendrán el mismo valor; pudiendo la asamblea ordenar la emisión de diferentes series y clases de acciones, sean de goce, preferentes o de voto limitado, de trabajo, industriales o cualquiera otra permitida por la Ley. -----

----- Todas las acciones serán nominativas, conferirán a sus tenedores los derechos que la asamblea que autorice su emisión les otorgue; los socios fundadores no se reservarán privilegio alguno. Las acciones reunirán los requisitos de los artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se insertará además, la cláusula de "nacionalidad" y lo dispuesto por la diversa vigésima novena previstas en estos estatutos, así como el párrafo tercero de la presente cláusula.

----- SÉPTIMA.- El presidente y el secretario del Consejo de Administración, o en su



caso el Administrador General Único, quedan autorizados para suscribir los títulos y emitir las acciones. Los certificados provisionales, serán emitidos inmediatamente por el órgano de administración, so pena de procederse a su remoción. -----

----- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en el que se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, así como el grupo al que pertenecen, expresándose las características y demás particularidades de las acciones; los cambios y transmisiones de las mismas.-----

TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.

----- OCTAVA.- Cuando un accionista desee vender sus acciones concederá el derecho de preferencia al resto de los otros accionistas, en los términos de la legislación común.

----- En todo caso previo a la celebración del contrato respectivo, la transmisión de las acciones deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador General Único, aún en los casos de transmisión a título gratuito. -----

----- No se observarán las anteriores reglas cuando la transmisión de las acciones se efectúe por herencia o cuando la enajenación de acciones se autorice, acuerde y/o apruebe en asamblea ordinaria de accionistas, o mediante acuerdo tomado en los términos del segundo párrafo de la cláusula trigésima de estos estatutos.-----

----- Los títulos definitivos o certificados provisionales de las acciones, además de contener los requisitos que señalan la ley y estos estatutos; deberán llevar impresa la leyenda: "La transmisión del presente título y las acciones amparadas por el mismo, se encuentra limitada en los términos y condiciones establecidas en la cláusula octava de los estatutos sociales". -----

----- La venta efectuada en contravención a las reglas estipuladas con antelación será nula y la sociedad no le reconocerá al presunto adquirente el carácter de accionista, ni se inscribirá la transmisión en el libro de accionistas.-----

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL.

----- NOVENA.- El aumento del capital, ya sea que corresponda al capital social mínimo o a la parte variable y la correspondiente emisión de acciones, deberán ser acordados por una asamblea general extraordinaria de accionistas o acuerdo totalitario. Sin embargo, una vez fijado el aumento por la asamblea extraordinaria de accionistas y emitidas las acciones representativas del capital social variable, la asamblea ordinaria de accionistas, el Consejo de Administración o el administrador general, (según lo acuerde la asamblea que decretó el aumento), determinará la manera de operar los aumentos y disminuciones de capital dentro de la parte variable, ajustándose a las siguientes reglas:

COTEJADO

- I. Las acciones emitidas y no suscritas, o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ser puestas en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo de administración, el administrador general o la asamblea ordinaria en su caso, estimen convenientes.-----
- II. Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la asamblea, será hecho por resolución de la asamblea ordinaria o del Consejo de Administración o del administrador, (según el caso) pero no podrá decretarse nuevo aumento hasta en tanto no estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento.-----
- III. Al tomarse el acuerdo, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, y los accionistas gozarán del derecho de preferencia consignado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberán ser notificados 15 días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará mediante una sola publicación en el portal de la Secretaría de Economía habilitado para dicho efecto.-----
- IV. Las reglas previstas con anterioridad podrán omitirse, cuando en la asamblea que acuerde el aumento, se encuentre representado el 100% cien por ciento del capital social, los accionistas renuncien a su derecho para suscribirlo, y/o los accionistas procedan a su suscripción de manera inmediata, independientemente de que la exhibición se pague en parcialidades, si así lo determinare dicha asamblea.-----

----- DÉCIMA.- Toda reducción de capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas o en su caso, del Consejo de Administración o del administrador general, (según lo autorice la asamblea que decretó el aumento), cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. Las reducciones de capital operarán conforme a las siguientes reglas: -----

- a) La reducción se verificará por acciones íntegras. -----
- b) Decretada una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndosele el derecho para amortizar sus acciones en proporción al monto de la reducción decretada; dicho retiro deberá ejercitarse dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la correspondiente publicación en el Portal que para tal efecto habilite la Secretaría de Economía. -----
- c) Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren



solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.

- d) Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización. -----
- e) Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización, reduciéndose el capital únicamente por las acciones reembolsadas. -----
- f) Al reducirse el capital social en la parte variable, las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de la cláusula que antecede. -----

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

----- DÉCIMA PRIMERA.- La administración de la sociedad estará depositada en un Consejo de Administración o en un Administrador General Único, nombrado por la asamblea general, cuyos integrantes podrán ser o no accionistas. El Consejo se integrará con 3 tres miembros, que tendrán el cargo de presidente, secretario y tesorero, pudiéndose nombrar el número de consejeros que se estimen convenientes. La asamblea general estará facultada para elevar el número de consejeros o reducirlo según lo estime pertinente. Los cargos dentro del consejo serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. -----

----- Los accionistas que en lo individual o en conjunto representen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un consejero dentro del consejo. -----

----- La falta definitiva de alguno de sus miembros será cubierta por el miembro del Consejo que siga en su orden, hasta en tanto la asamblea no designe al sustituto. -----

----- El consejo se reunirá cuantas veces sea necesario, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según lo determine el propio consejo, previa convocatoria del presidente o del secretario, o de cuando menos otros dos integrantes de este. -----

----- El consejo podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Las sesiones del consejo serán presididas por su presidente o por el miembro que sus integrantes designen, en caso de que aquel no asistiere. -----

----- El presidente del Consejo de Administración no gozará de voto de calidad en las decisiones del mismo para el caso de empate. El resultado de todas las sesiones del consejo, se consignará en un libro de actas que se llevará para tal efecto. -----

----- El presidente del consejo presidirá todas las asambleas generales de accionistas

COTEJADO

y sesiones del consejo, y llevará a cabo todas las comisiones que le estén señaladas por los estatutos sociales o por el propio consejo.-----

----- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- El Consejo de Administración o en su caso el administrador general, durará en funciones indefinidamente, hasta en tanto la asamblea no revoque su designación y quien haya de substituirlos tome posesión de su cargo. La asamblea general que conozca de la rendición de cuentas fijará la retribución que deban percibir los consejeros o el administrador general en su caso. -----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, estará investido de las más amplias facultades de representación y poder para todo tipo de negocios; toda vez que contará con:-----

A)--- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvencciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachan; nombrar y recusar peritos; alegar;



promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos, guion, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes.-----

B) -- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.-----

C) -- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. El apoderado con el carácter de administrador de la otorgante y como su representante, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer ante todas las Autoridades en materia del Trabajo; así como en los términos de la Fracción Tercera del artículo 692 seiscientos noventa dos, y el 876 ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, representándola en todas las etapas procesales relativas a todos los juicios y/o procedimientos a los que sea citada o emplazada; y por ende representarla en todas las Audiencias de Conciliación; de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento de Pruebas; de Desahogo

COTEJADO

de Pruebas; e incluso podrá articular y absolver posiciones. Facultado expresamente para asumir una solución conciliatoria que obligara a la poderdante, además quedara facultado para firmar el convenio correspondiente a dicha conciliación. También podrá celebrar contratos de trabajo ya sean individuales o colectivos, y cualquier clase de convenio relacionado con estos contratos. También podrá celebrar dentro o fuera de juicio cualesquier clase de convenios incluido el de transacción.-----

D) -PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y el tercero de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, enajenar, hipotecar, pignorar, fideicomitir y en general realizar cualquier clase de acto de dominio, respecto a los bienes y derechos de la mandante, quedando facultados para recibir el pago, y fijar el precio que estimen conveniente para el caso de venta, firmar documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de este mandato, así como para tomar capitales prestados, obtener créditos y otorgar fianzas y avales. -----

E) --PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con este poder se podrá suscribir, girar, librar, endosar, avalar y en general negociar ampliamente con los mismos, pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento. -----

F) --PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, pudiendo los apoderados comparecer ante cualquier particular y/o autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea federal, estatal, municipal, u organismo público desconcentrado o descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, (SAT) Secretaría de Economía o cualesquier otra Secretaría de Estado, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la



Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Finanzas del Estado y sus Oficinas Recaudadoras, Policía Federal, Dirección de Tránsito Federal, Secretaría de Vialidad y Transporte, o cualquier otra dependencia estatal, Ayuntamientos Municipales, Tesorería Municipal, o cualquier otra dependencia municipal, Fiscalía General de la República y las correspondientes de los Estados y en general ante cualquier autoridad de carácter administrativo y fiscal y ante particulares como compañías telefónicas o cualesquiera otra prestadora de servicio, para que a nombre y representación de la mandante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación de ésta, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, entregue y reciba toda clase de bienes y documentos, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, de avisos de alta y baja de trabajadores y modificaciones salariales, atiendan requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir la mandante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de sus intereses ante cualquier clase de autoridad administrativa.-----

Así mismo podrá realizar todos los tramites ante el Servicio de Administración Tributaria a fin de obtener la firma electrónica, el buzón tributario, pudiendo firmar, entregar y recibir toda clase de documentos.-----

G) -PODER GENERAL CUENTAS BANCARIAS, para aperturar, operar, y en su caso cancelar, administrar, explotar toda clase de cuentas de cheques y de depósito quedando facultado para librar a cargo de las mismas y autorizar a terceras personas para que lo hagan, así como para realizar depósitos y endosar documentos para tal efecto.-----

H) -PODER PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANAL.- Facultades para suscribir y tramitar las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de

COTEJADO

México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o Reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.-----

I)---PODER GENERAL OTORGAMIENTO DE PODERES, para otorgar y revocar poderes generales y especiales. En el entendido que al otorgar poderes para actos de dominio o para suscribir toda clase de títulos de crédito y celebrar contratos de crédito, el Administrador General Único deberá otorgarlo de manera conjunta con algún apoderado de la sociedad; en caso de que sea administrada por consejo de administración, deberán de firmarlo conjuntamente con sus integrantes. -----

----- DÉCIMA TERCERA.- La asamblea general de accionistas, o el consejo de administración, o en su caso el administrador único, podrá nombrar directores, gerentes o apoderados generales o especiales, otorgándoles las facultades, atribuciones y poderes que determine el organismo que los nombre. Las personas así nombradas gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución dentro de la órbita de las facultades, atribuciones y poderes que se les confieran. -----

----- DÉCIMA CUARTA.- Los miembros del consejo de administración o el administrador general, los directores, gerentes y apoderados, bien sean generales o especiales, podrán ser personas ajenas a la sociedad. -----

----- DÉCIMA QUINTA.- Salvo determinación en contrario de la asamblea que los nombre, no será necesario para los miembros del consejo de administración o para el administrador general en su caso, para los directores y gerentes, otorgar garantía para caucionar su manejo. Si se determinará que otorgaren garantía, ésta será precisada por la asamblea que los elija y será cancelada hasta que se aprueben las cuentas y gestiones del ejercicio. -----

----- Los integrantes del órgano de administración, o en su caso el administrador general, los directores y gerentes, no podrán tomar posesión de su encargo, ni se inscribirán en el Registro Público de Comercio sus nombramientos, hasta en tanto no comprueben que han prestado la garantía a que se refiere el párrafo anterior, cuando así se les haya exigido. -----

----- DÉCIMA SEXTA.- El Consejo de Administración o en su caso el administrador general, durará en funciones indefinidamente, hasta en tanto la asamblea no revoque su



designación y quien haya de substituirlos tome posesión de su cargo. La asamblea general que conozca de la rendición de cuentas fijará la retribución que deban percibir los consejeros o el administrador general en su caso. -----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

----- DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios cuyas atribuciones y deberes se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro al 171 ciento setenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; durarán en funciones indefinidamente hasta en tanto la asamblea no revoque su designación y quien haya de substituirlos tome posesión de su cargo. La asamblea fijará su retribución al aprobar las cuentas del ejercicio. -----

----- DÉCIMA OCTAVA.- Para los efectos de las garantías por las responsabilidades de su encargo, el comisario estará a lo dispuesto por la cláusula décima séptima de estos estatutos sociales.-----

----- DÉCIMA NOVENA.- Los accionistas que en lo individual o en conjunto representen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un comisario, en cuyo caso este actuará conjuntamente con el o los existentes.-----

----- Cualquiera de los comisarios individualmente, podrá en cualquier momento convocar para asamblea de accionistas. -----

EJERCICIOS SOCIALES Y RESULTADOS.

----- VIGÉSIMA.- Los ejercicios sociales correrán junto con el año calendario natural, salvo el primero que será irregular y concluirá el último día del año en curso.-----

----- Terminando un ejercicio el órgano de administración formulará el balance y el informe a que se refiere la Sección V Quinta del Capítulo 5o. Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales deberán quedar concluidos dentro de los 90 noventa días siguientes a la fecha del cierre.-----

----- VIGÉSIMA PRIMERA.- El reparto de utilidades se llevará a cabo después del balance que las haya arrojado y solo se distribuirán las realmente obtenidas. Previamente se separará un 5% cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta por el equivalente a la quinta parte del capital suscrito.-----

----- Las utilidades a repartir se distribuirán entre los accionistas, atendiendo a la clase y número de las acciones de las que sean titulares. Si la sociedad presentara pérdidas, se repartirán en igual forma entre los accionistas. No se podrán repartir utilidades sin antes haber amortizado las pérdidas de ejercicios anteriores. -----

COTEJADO

ASAMBLEAS.

----- VIGÉSIMA SEGUNDA.- El órgano supremo de la sociedad será la asamblea general de accionistas; mediante sus resoluciones se podrán ratificar o revocar todos los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe, o en su defecto por el órgano de administración. ----

----- VIGÉSIMA TERCERA.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social; las segundas cuando hubiere que resolver alguno de los asuntos mencionados en el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- El consejo de administración o el administrador general en su caso, podrán convocar a asamblea de accionistas. Se convocará a asamblea cuando ocurran asuntos que deban ser sometidos a la asamblea general o cuando lo soliciten el comisario o los accionistas que representen cuando menos el 30% treinta por ciento del capital social, con independencia de la Clase de accionistas de que se trate. La convocatoria podrá ser expedida por la autoridad judicial en el supuesto del artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las convocatorias serán publicadas en el portal que habilite la Secretaría de Economía para dichos fines; la publicación deberá hacerse con 15 quince días de anticipación cuando menos a la fecha de la asamblea y se insertará en ella, la orden del día, que contendrá, el lugar y día y hora de la reunión y asuntos a tratar. Para asistir a las asambleas será necesario depositar las acciones en la secretaria de la sociedad en los términos que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si por cualquier motivo el accionista no tuviere en su poder sus acciones, demostrará su titularidad y por ende su derecho a participar en la asamblea, con la anotación de registro de las acciones de que sea titular que exista en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. --

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante apoderados acreditados con carta poder simple, firmada ante dos testigos. -----

----- VIGÉSIMA CUARTA.- A cada acción ordinaria corresponderá un voto en las asambleas, salvo que existan otro tipo de acciones en las que el voto se encuentre limitado, en cuyo caso, los derechos incorporados en dichas acciones se ejercerán en los términos previstos por la asamblea que autorizó su emisión o por las reglas específicas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las votaciones en las asambleas serán de viva voz, el accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la



sociedad, deberá de abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación.-----

----- VIGÉSIMA QUINTA.- Toda asamblea deberá ser presidida por el presidente del o por el administrador general, y a falta de ellos por la persona que designen los accionistas presentes. El presidente de la asamblea designará a quien deba desempeñar la secretaría y a quien(es) deba(n) asumir el carácter de escrutador(es), estos se encargarán de levantar la lista de los accionistas que estuvieren presentes.

----- VIGÉSIMA SEXTA.- Las asambleas ya instaladas podrán interrumpirse si no fuese posible concluir el despacho de todos los asuntos, pudiéndose reanudar al día siguiente hábil sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De cada asamblea general se formará un expediente que se integrará con un ejemplar de la publicación de la convocatoria; las listas de asistencia; las relaciones formuladas por los escrutadores y en general con los demás documentos que se relacionen con su celebración. El resultado de la misma se consignará en las actas que al efecto se levanten y se asienten en el libro respectivo e irán firmadas cuando menos por el presidente, el secretario, los escrutadores y el o los comisarios si hubieren comparecido. Cuando por cualquier motivo no fuere posible usar el libro autorizado, el acta se protocolizará ante notario público.-----

----- VIGÉSIMA OCTAVA.- Para que una asamblea general o especial de accionistas, ya sea ordinaria u extraordinaria, citada por primera, segunda o ulterior convocatoria sea considerada legalmente instalada y por ende válidos sus acuerdos, es necesario que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los accionistas; y que las resoluciones se tomen por la mayoría de votos de cada uno de los mencionados grupos de accionistas.-----

----- VIGÉSIMA NOVENA.- Serán válidas las resoluciones de las asambleas en que esté representada la totalidad del capital social, aun cuando no haya sido precedida de convocatoria, o esta hubiere sido hecha en forma distinta a la establecida en este contrato social.-----

----- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de las acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial, respectivamente siempre que se confirmen por escrito. -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

----- TRIGÉSIMA.- La sociedad se disolverá en los casos establecidos por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

COTEJADO

----- El órgano de administración no podrá hacer nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad.-----

----- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Una vez la sociedad fuere disuelta, se procederá a su liquidación, la que se practicará con sujeción a las reglas que establezca la asamblea que la decreta y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- La liquidación se practicará por uno o más liquidadores, los que gozarán de las facultades que la ley y la asamblea que los nombre les otorgue.-----

----- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El estado de liquidación de la sociedad no será motivo para que dejen de celebrarse las asambleas ordinarias o extraordinarias cuando ocurran asuntos de su incumbencia.-----

ACUERDOS TRANSITORIOS:

----- Los accionistas en asamblea constitutiva acuerdan por unanimidad:

----- PRIMERO.- Las comparecientes reunidos en primera asamblea optan por que la sociedad se administre por medio de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN el cual estará integrado de la siguiente manera:-----

NOMBRE	CARGO
CARLOS ANTONIO PARADA ROMERO	PRESIDENTE
DANIELA JACQUELINE PARADA ROMERO	SECRETARIO
LAURA JANETTE PARADA ROMERO	TESORERO
MARÍA LILIANA CAMACHO FERNÁNDEZ	CONSEJERA
JESÚS ROBERTO MARTÍNEZ OROZCO	CONSEJERO

----- Las personas nombradas aceptaron respectivamente los cargos conferidos y protestaron su legal y fiel desempeño.-----

----- El consejo de administración, para el desempeño de sus cargos, gozarán de la totalidad de las facultades consignadas en las cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de la presente escritura, quien podrán ejercerlas de manera conjunta o separada, dentro de las que se incluyen amplias facultades para: PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, PODER GENERAL PARA CUENTA BANCARIAS, PODER PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANAL, Y PODER GENERAL PARA OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES; MISMAS QUE SE DAN POR REPRODUCIDAS EN ESTE ESPACIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----



----- EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO y DEBERÁ SER EJERCIDO DE MANERA MANCOMUNADA POR DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENTRE EL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO, QUIENES DEBERÁN FIRMAR SIEMPRE EN CONJUNTO CON MARÍA LILIANA CAMACHO FERNÁNDEZ. -----

----- SEGUNDO.- Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ OSIO. -----

----- TERCERO.- Los comparecientes suscriben y pagan el capital social, en los siguientes términos: -----

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL	PORCENTAJE
LAURA JANETTE PARADA ROMERO.	20,000	\$20,000.00	20%
DANIELA JACQUELINE PARADA ROMERO.	20,000	\$20,000.00	20%
CARLOS ANTONIO PARADA ROMERO.	20,000	\$20,000.00	20%
MARÍA LILIANA CAMACHO FERNÁNDEZ.	30,000	\$30,000.00	30%
"BLACKFISK" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE .	10,000	\$10,000.00	10%
TOTAL	100,000.00	\$100,000.00	100%

----- El Órgano de Administración se da por recibidas a su entera satisfacción de las anteriores aportaciones realizadas por los accionistas.-----

----- CUARTA.- La sociedad mercantil denominada GRUPO HABASALSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en este acto confiere UN PODER GENERAL, a los señores SARA OLIVIA ALEGRÍA MUNGUÍA, MÓNICA FERNANDA ROQUE JAIME, SALVADOR TORRES CHÁVEZ, SILVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ, para que actúen conjunta o separadamente, con las siguientes facultades:-----

A)--PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o

COTEJADO

cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachén; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos, guion, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes.-----

B)---PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y



bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.-----

C) -- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. El apoderado con el carácter de administrador de la otorgante y como su representante, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer ante todas las Autoridades en materia del Trabajo; así como en los términos de la Fracción Tercera del artículo 692 seiscientos noventa dos, y el 876 ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, representándola en todas las etapas procesales relativas a todos los juicios y/o procedimientos a los que sea citada o emplazada; y por ende representaría en todas las Audiencias de Conciliación; de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento de Pruebas; de Desahogo de Pruebas; e incluso podrá articular y absolver posiciones. Facultado expresamente para asumir una solución conciliatoria que obligara a la poderdante, además quedara facultado para firmar el convenio correspondiente a dicha conciliación. También podrá celebrar contratos de trabajo ya sean individuales o colectivos, y cualquier clase de convenio relacionado con estos contratos. También podrá celebrar dentro o fuera de juicio cualesquier clase de convenios incluido el de transacción.-----

D) - PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, pudiendo los apoderados comparecer ante cualquier particular y/o autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea federal, estatal, municipal, u organismo público desconcentrado o descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, (SAT) Secretaría de Economía o cualesquier otra Secretaría de Estado, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Finanzas del Estado y sus Oficinas Recaudadoras, Policía Federal, Dirección de Tránsito Federal,

COTEJADO

Secretaría de Vialidad y Transporte, o cualquier otra dependencia estatal, Ayuntamientos Municipales, Tesorería Municipal, o cualquier otra dependencia municipal, Fiscalía General de la República y las correspondientes de los Estados y en general ante cualquier autoridad de carácter administrativo y fiscal y ante particulares como compañías telefónicas o cualesquiera otra prestadora de servicio, para que a nombre y representación de la mandante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación de ésta, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, entregue y reciba toda clase de bienes y documentos, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, de avisos de alta y baja de trabajadores y modificaciones salariales, atiendan requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir la mandante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de sus intereses ante cualquier clase de autoridad administrativa.-----

Así mismo podrá realizar todos los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria a fin de obtener la firma electrónica, el buzón tributario, pudiendo firmar, entregar y recibir toda clase de documentos.-----

----- El presente poder tendrá una vigencia de 5 cinco años de conformidad con el Artículos 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco.-----

----- De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, si el Apoderado no es Abogado o Licenciado en Derecho, ejercerá el presente Mandato en trámites judiciales, asesorado siempre por un profesional del Derecho con quien suscribirá y actuará en forma conjunta.

----- QUINTA.- La sociedad mercantil denominada GRUPO HABASALSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en este acto confiere UN PODER GENERAL, a los señores MÓNICA FERNANDA ROQUE JAIME Y/O SARA OLIVIA ALEGRÍA MUNGUÍA, para que actúen conjunta o separadamente, con las siguientes facultades:-----

A)--PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con este poder se podrá suscribir, girar, librar, endosar, avalar y en general negociar ampliamente



con los mismos, pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento.-----

- B) PODER GENERAL CUENTAS BANCARIAS**, para aperturar, operar, y en su caso cancelar, administrar, explotar toda clase de cuentas de cheques y de depósito quedando facultado para librar a cargo de las mismas y autorizar a terceras personas para que lo hagan, así como para realizar depósitos y endosar documentos para tal efecto.-----

----- El presente poder tendrá una vigencia de 5 cinco años de conformidad con el Artículos 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco.-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

----- Los comparecientes me exhiben la autorización otorgado por la Secretaría de Economía, con número de Clave Única del Documento (CUD) A202005270815481475 letra "A", dos, cero, dos, cero, cinco, dos, siete, cero, ocho, uno, cinco, cuatro, ocho, uno, cuatro, siete, cinco, para la constitución de la sociedad bajo el nombre que se consigna en esta escritura, el cual lo mando agregar al apéndice del protocolo a mi cargo.

PERSONALIDAD

El señor JESÚS ROBERTO MARTÍNEZ OROZCO me acredita la legal existencia de la sociedad mercantil denominada "BLACKFISK" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE así como las facultades con las que comparece, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas o modificadas, mediante Escritura Pública número 7,806 siete mil ochocientos seis otorgada en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve ante la fe del suscrito notario misma que contiene la constitución de la sociedad "BLACKFISK" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, misma que se encuentra debidamente incorporada en el Registro Público de Comercio bajo folio mercantil número N-2019044895 letra "N", guion, dos, cero, uno, nueve, cero, cuatro, cuatro, ocho, nueve, cinco, de esta escritura transcribo lo conducente para los efectos legales a que haya lugar. -----

""...CLAUSULAS.- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil que se denominará: "BLACKFISK" seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE o bien, de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V.- DOMICILIO.- SEGUNDA: El domicilio de la sociedad será en la Zona Metropolitana de Guadalajara, misma que se encuentra conformada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto,

COTEJADO

Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos; lo anterior sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la misma. TERCERA.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: 1.-Captar recursos provenientes de cualquier fuente lícita, así como de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el Mercado de Valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 2.-Reclutar, seleccionar, capacitar, supervisar, designar, contratar, administrar personal y prestar cualquier clase de servicios de recursos humanos en todas sus modalidades incluyendo la intermediación e integración de recursos humanos para sí misma o para terceros. 3.-Prestar servicios profesionales de consultoría en estrategia y planes de negocio, comunicación, mercadotecnia, ventas, publicidad, promoción y desarrollo de negocios, relaciones públicas y capacitación para todo tipo de personas físicas o morales. 4.-Prestar servicios de intermediación comercial nacional e internacional para todo tipo de empresas industriales, comerciales y de servicios. Promover, incubar, desarrollar, constituir, administrar, tomar participación en el capital social, operar, dirigir, organizar, explotar, fusionar, transformar, disolver y liquidar todo género de sociedades mercantiles, civiles, fabriles, de servicio, industriales, agrarias, nacionales o extranjeras, de participación privada o pública, así como participar en su administración. 5.-Aceptar, emitir, suscribir, endosar, negociar, avalar, aceptar, librar, adquirir y enajenar por cualquier título permitido por la ley de todo tipo de títulos de, títulos valor, obligaciones, bonos, acciones, partes sociales, certificados de aportación y de participación y/o cualquier otro permitido por la ley. 6.-Obtener y conceder préstamos y financiamientos, otorgando o recibiendo garantías específicas o generales y otorgar fianzas o garantías respecto de obligaciones propias o contraídas por terceros, sean reales, personales o fiduciarias; constituyéndose como fiador, aval y obligado solidario aún por obligaciones contraídas por dichos terceros. 7.-Adquirir, enajenar, explotar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso, goce y disfruta de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, de marcas, patentes, nombres comerciales, industriales, derechos de preferencia, de autor, opciones, preferencias y concesiones permitidas por la ley.- 8.-Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando por cuenta propia o ajena, de todo tipo de empresas, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, civiles o mercantiles. 9.-Participación en licitaciones o concursos y la celebración de toda clase de convenios con entidades del gobierno municipal, estatal y federal y el inicio de procedimiento ante entidades gubernamentales ya sean nacionales



o extranjeras. 10.-La promoción, compra, venta, comisión, permuta, consignación, comercialización, construcción, urbanización, edificación, fraccionamiento, arrendamiento, planeación, desarrollo, diseño, proyecto, dirección, administración, mantenimiento y supervisión, de toda clase de bienes inmuebles rústicos y urbanos contruidos ó sin construir, proyectos y obras civiles, hidráulicas y eléctricas; ya sea en desarrollos habitacionales, centros comerciales, industriales, turísticas o de servicios, obras públicas y privadas, en propiedad regular o en propiedad condoninal. 11.-El ejercicio de la industria de la construcción en todas sus áreas, así como la prestación de servicios de ingeniería en todas sus ramas, arquitectura y diseño. 12.- La adquisición, enajenación, operación, distribución, tráfico y fabricación por cualquier título permitido por la Ley, por cuenta propia o ajena, de manera temporal o definitiva de todo tipo de materiales de construcción, implementos, equipos, accesorios y maquinaria, necesarios para la misma, y en general para de toda clase de maquinaria y equipo industrial y para la oficina.- 13.-La prestación independiente de servicios profesionales, de asesoría y consultoría en materia administrativa, en las áreas de recursos humanos y contratación y administración de personal, por cuenta propia o de terceros; en la ramas de ingenierías en todas sus áreas, sea civil, industrial, mecánica y electricista; en desarrollo organizacional; en contabilidad general y contabilidades especiales; en auditoría financiera, fiscal y administrativa; en finanzas; en servicios de administración, gerencia y operación de empresas; en comercio internacional, en computación, comunicación y tecnología; en relaciones industriales; en servicios jurídicos, corporativos, técnicos y contables; en arquitectura; en planeación; en mercadotecnia, compraventa, proyecto y planeación financiera, servicios inmobiliarios. 14.-Realizar y prestar asesoría a particulares, sociedades mercantiles, civiles y autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto de todos los asuntos relacionados con el objeto social. 15.- Prestar servicios de capacitación y adiestramiento en las disciplinas y técnicas relacionadas con el objeto social. 16.-El suministro de los conocimientos técnicos, mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones y especificaciones; así como la investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la sociedad y la asistencia técnica a empresas y particulares cualquiera que sea la forma en que esta se presente. 17.-La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, suministro, mediación, comisión, distribución, fabricación, maquila, transporte, reparación, mantenimiento de toda clase de bienes y productos, maquinaria y equipos. 18.-La operación, administración, dirección, explotación, reparación, mantenimiento de

COTEJADO

toda clase de obras civiles, plantas industriales, fábricas, bodegas, centros de abastos y de suministro, oficinas, comercios y en general de toda clase de inmuebles. 19.-Tener representaciones dentro y fuera de la república mexicana en calidad de intermediario, representante legal o apoderado de toda clase de empresas; así como la representación de personas físicas y/o morales como mandatarios o intermediarios para todo tipo de actos y gestiones.- 20.-La celebración de todo tipo de acto jurídico contratos y convenios permitidos por la Ley para la consecución de los fines sociales antes señalados y aquellos que sean anexos, conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con lo antes mencionado.-DURACIÓN- CUARTA: La duración de la sociedad será indefinida. NACIONALIDAD.- QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana en los términos del artículo 2º segunda fracción VII séptima de la Ley de Inversión Extranjera, los comparecientes convienen en que la sociedad NO admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros o sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, quedando cancelada y sin valor la participación social de que se trate, así como los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- CAPITAL SOCIAL: SEXTA: El capital social autorizado es ilimitado y estará representado por acciones nominativas que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, salvo lo que acuerde la Asamblea General de Accionistas respectiva. Dichas acciones estarán divididas en acciones de la Serie "A" que representarán el capital social mínimo fijo no sujeto a retiro; en acciones de la Serie "B" que representarán el capital social variable, que no tendrá límite y cuyas acciones serán emitidas en la forma y términos que acuerde la Asamblea General de Accionistas respectiva o el consejo de administración, en su caso; y en acciones de la serie "C" que no tendrán derecho a voto y únicamente tendrán derecho a percibir dividendos y utilidades de la sociedad por un importe a definir por la asamblea general extraordinaria de accionistas; en los términos de la fracción III inciso c) del artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DÉCIMA SEGUNDA: ASAMBLEAS. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a ella todos los demás. Podrán tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier funcionario. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración, por el Director General, en su caso, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. DE LA



ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .- VIGÉSIMA CUARTA: LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por cualquier número de consejeros, sin exceder de 25 veinticinco, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrá auxiliarse de los comités que considere necesarios.- TRIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTADES.- El Consejo de Administración, por conducto de la personas que de entre sus miembros se señale, en su carácter de órgano de administración, le corresponderá la administración y representación legal de la sociedad, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en consecuencia, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley o el contrato social, por consiguiente, gozará de las más amplias facultades para la libre y sana administración de los negocios, con Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes y para Actos de Dominio, o sea con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluidas las facultades que enumeran el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento o sus equivalentes en los demás estados de la República. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: I.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Facultades para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República. Los miembros del consejo de administración tendrán todas las facultades de un Administrador General; podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad; administrar toda clase de muebles e inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estimen conveniente; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, obtener préstamos, mutuos o créditos de terceros, y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.- Para que realicen toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firmen la documentación que se requiera para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental o autoridades u organismos públicos descentralizados, sean Federales, Estatales o Municipales- Participar en licitaciones públicas ante cualquier tipo de autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal o

COTEJADO

Estatal, con facultades expresas, más no limitativas, para participar en apertura de posiciones y de fallo, así como para firmar las propuestas y actas derivadas de las juntas que en su caso sean necesarias para participar en las licitaciones. Tendrá las facultades más amplias para realizar todo tipo de actos y representaciones de la sociedad ante las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como sus órganos, organismos, secretarías, paraestatales, comisiones, Instituciones Nacionales de Crédito y demás dependientes de la Administración Pública, ya sea que dependan de manera directa, indirecta, desconcentrada o cualquier otra. Podrá celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto cuya naturaleza sea administrativa y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos que para ello sean necesarios, también podrá presentar quejas administrativas, y representar al mandante tanto en la etapa conciliatoria, como ya en el trámite del procedimiento, realizar toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firmen la documentación que se requiera para representar a la Sociedad ante cualquier Secretaría o Departamento de Estado u otros, ya sea de nivel Federal, Estatal o Municipal en diferentes entidades o ciudades de la República, y todas las dependencias gubernamentales o autoridades u organismos públicos descentralizados o paraestatales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Estatales. Pudiendo los apoderados comparecer ante cualquier particular y/o autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea federal, estatal, municipal, u organismo público desconcentrado o descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, (SAT) Secretaría de Economía o cualesquier otra Secretaría de Estado, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Finanzas del Estado y sus Oficinas Recaudadoras, Policía Federal, Dirección de Tránsito Federal, Secretaría de Vialidad y Transporte, o cualquier otra dependencia estatal, Ayuntamientos Municipales, Tesorería Municipal, o cualquier otra dependencia municipal, Procuraduría General de la República y las correspondientes de los Estados y en general ante cualquier autoridad de carácter administrativo y fiscal y ante particulares como compañías telefónicas o cualesquiera otra prestadora de servicio, para que a nombre y representación de la mandante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación de ésta, ostentándose



como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, entregue y reciba toda clase de bienes y documentos, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, de avisos de alta y baja de trabajadores y modificaciones salariales, atiendan requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir la mandante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de sus intereses ante cualquier clase de autoridad administrativa. La apoderada tendrá las más amplias facultades de administración a fin de realizar los actos necesarios para el trámite de la firma, antes firma electrónica, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). II.- ACTOS DE DOMINIO. Facultades para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República, con todas las facultades de dueño, entre las cuales sin limitación alguna, se enlistan las siguientes: celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos cualquiera que ellos sean, sin importar que esto implique transferencia, hipoteca o gravamen de bienes inmuebles o muebles y también para otorgar toda clase de garantías personales o reales, incluyendo aquellas referentes a obligaciones de terceros y suscribir la documentación que el caso requiera.- III.- EN EL RAMO DE PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como autoridades públicas, administrativas y judiciales, se le confiere, sin limitación alguna, Poder General Judicial y Extrajudicial para Pleitos y Cobranzas y Especial Para Querellas y Denuncias, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y las especiales del 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa gozará de facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia según proceda; endosar en procuración títulos de crédito; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos en su caso; reconocer firmas y documentos;

COTEJADO

nombrar peritos y recusar a los de la contraria; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios e incluso el amparo; desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo; pedir y asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos. También tendrá facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. En materia penal, podrá interponer y desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, presentar querellas, denuncias y acusaciones de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la sociedad; coadyuvar con el Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencias definitivas y firmes en que la sociedad tenga interés o sea ofendida; y otorgar, en su caso, el perdón del ofendido; así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley. También podrá promover, gestionar e interponer recursos ante la Procuraduría Federal del Consumidor y representar a la sociedad tanto en el procedimiento conciliatorio como en el trámite contencioso. IV.- FACULTADES LABORALES. Para ostentar y delegar la representación social, legal y patronal en asuntos laborales, gozará de facultades patronales en el área laboral a fin de que asista en representación de la sociedad, con carácter de Administrador, ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral y en especial a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de conformidad con los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera; 686 seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres a 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo o de los que en el futuro los substituyan; con facultades para absolver posiciones como representante legal, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción; se le confieren también facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores. También queda facultado para actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos V.- FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO. Celebrar



contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo. VI.- CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS. Quedan facultados para otorgar poderes generales o especiales, sin perder las facultades que se les confieren, así como para revocar unos y otros.- VII.- SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. ----- --- Facultad para suscribir títulos de crédito con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya sea otorgándolos, suscribiéndolos, endosándolos, garantizándolos o para cobrar su importe o contratar créditos a favor o a cargo de la Sociedad.- VIII.- OPERACIONES BANCARIAS. --- Abrir, continuar, cerrar o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, aperturar cuentas de cheques a la vista, depósitos a plazo, inversión, de nómina, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas y obtener créditos a nombre de la sociedad, con las limitaciones que el órgano de administración tuviera a bien establecer. IX.- FACULTADES PARA EMITIR, COMPRAR, VENDER O COLOCAR VALORES. Emitir, comprar, vender, colocar en bolsa, adquirir y por cualquier título negociar con todo tipo de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores, pudiendo hacer oferta pública o privada de los mismos, siempre que se cumplan los requerimientos de las leyes correspondientes. X.- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes, funcionarios, empleados y Apoderados de la Sociedad, que estime convenientes, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías, que en su caso, deban de otorgar.- XI.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. XII.- Adquirir acciones y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. XIII.- Convocar a asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. Y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, dentro del ámbito de sus atribuciones.- CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Las acciones que forman el capital social fijo, han sido íntegramente suscritas y pagadas en numerario por los accionistas, en las siguientes proporciones: ACCIONISTAS.- serie "a".- CAPITAL.- Jesús Roberto Martínez Orozco.- 49.- \$49,000.00.- Esmeralda Yamilet Briseño Ramírez.- 1.- \$1,000.00.- totales.- 50.- \$50,000.00.- Por consiguiente se emitirán en el término de ley: 50 quinientas acciones comunes Serie "A", representativas del capital social fijo sin derecho a retiro, cuyo valor nominal reporta la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, haciendo una suma total por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-SEGUNDA.- Los comparecientes,

COTEJADO

considerando esta comparecencia como la primera Asamblea General Ordinaria, toman por unanimidad de votos, las siguientes: **R E S O L U C I O N E S.**- I.- En tanto no se acuerde otra cosa por la Asamblea General de Accionistas, la sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, quedando integrado de la siguiente manera: **PRÉSIDENTE:** JESÚS ROBERTO MARTÍNEZ OROZCO.- **SECRETARIO:** ESMERALDA YAMILET BRISEÑO RAMÍREZ . - **TESORERO:** ENRIQUE GODÍNEZ PADILLA. II.- El presidente del consejo, gozará, en lo individual, de las más amplias facultades contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII de la Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de los Estatutos Sociales, la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; con amplitud de facultades y sin restricción alguna..."-----

RESPONSABILIDADES

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

RÉGIMEN FISCAL

----- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas que aparecen como accionistas e integrantes del Consejo de Administración, en este acto son los siguientes: -----

NOMBRE	RFC
--------	-----



LAURA JANETTE PARADA ROMERO.	PARL7704182F7
DANIELA JACQUELINE PARADA ROMERO.	PARD831223UY3
CARLOS ANTONIO PARADA ROMERO.	PARC800423UJ9
"BLACKFISK" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.	BLA1905174HA
MARÍA LILIANA CAMACHO FERNÁNDEZ.	CAFL770607FJ7
JESÚS ROBERTO MARTÍNEZ OROZCO	MAOJ8012167F3

----- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas que aparecen como apoderadas en este acto son los siguientes: -----

NOMBRE	RFC
SARA OLIVIA ALEGRÍA MUNGUÍA.	AEMS700715CF8
MÓNICA FERNANDA ROQUE JAIME.	ROJM800515AZ9
SALVADOR TORRES CHÁVEZ.	TOCS770702TD0
SILVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ.	HECS700925I86

INSERTOS

----- El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal, a la letra dicen: -----

-----ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administración de bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo

COTEJADO

relativo a los bienes como en su defensa. -----

-----ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen. -----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

- 1) Que bajo el número ordinal correspondiente a esta escritura, agrego al apéndice de mi protocolo una foja en blanco para asentar las notas relativas a este instrumento.-----
- 2) Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente con sus originales los que tuve a la vista.-----
- 3) Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley sin observar manifestación de incapacidad natural en ellos y sin que tenga noticia alguna de algún impedimento legal y por sus generales me manifestaron ser, mexicanos, mayores de edad, i)CARLOS ANTONIO PARADA ROMERO, originario de Guadalajara, Jalisco donde nació el día 23 veintitrés de abril de 1980 mil novecientos ochenta casado bajo el régimen de separación de bienes, empresario, con domicilio ubicado en Calzada de los Cedros 1050 interior 30 treinta Col. Ciudad Granja , Zapopan Jalisco, Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número de folio 1873040678 uno, ocho, siete, tres, cero, cuatro, cero, seis, siete, ocho, persona a quien doy fe de conocer- ii) DANIELA JACQUELINE PARADA ROMERO, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 23 veintitrés de diciembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, soltera, Chef, con domicilio ubicado en Avenida Naciones Unidas número 4618 cuatro mil seiscientos dieciocho en Colonia Jardines Universidad Código Postal 45110 cuarenta y cinco mil ciento diez Zapopan Jalisco, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el



Instituto Nacional Electoral número de folio número 1871657351 uno, ocho, siete, uno, seis, cinco, siete, tres, cinco, uno, persona a quien doy fe de conocer.- iii) LAURA JANETTE PARADA ROMERO, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 18 dieciocho de abril de 1977 mil novecientos setenta y siete, casada bajo el régimen de separación de bienes, dedicada al hogar, con domicilio ubicado en Remanso de Las Gladiolas 2361 dos mil trescientos sesenta y uno, Colonia Bugambilias Zapopan Jalisco Código Postal número 45238 cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho, quien se identifica con la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral folio 1444628063 uno, cuatro, cuatro, cuatro, seis, dos, ocho, cero, seis, tres, persona a quien doy fe de conocer.- iv) JESÚS ROBERTO MARTÍNEZ OROZCO casado, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 16 dieciséis de diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, con domicilio en Calzada Lázaro Cardenas número 3462 tres mil cuatrocientos sesenta y dos, Colonia Chapalita, en Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral folio 1599235134 uno, cinco, nueve, nueve, dos, tres, cinco, uno, tres, cuatro, persona a quien doy fe de conocer; v) MARÍA LILIANA CAMACHO FERNÁNDEZ, casada, accionista, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 7 siete de junio de 1977 mil novecientos setenta y siete, con domicilio en la calle Paseo Jacarandas 1348 mil trescientos cuarenta y ocho, Colinas de San Javier, en Zapopan, Jalisco, código Postal 45110 cuarenta y cinco mil ciento diez, quien se identifica con la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral folio 1416968654 uno, cuatro, uno, seis, nueve, ocho, seis, cinco, cuatro.-----

4) Que advierto a los comparecientes para que en el término de 1 un mes acrediten al suscrito notario haber solicitado la inscripción de la sociedad ante el registro Federal de Contribuyentes, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, informaré de esta omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

5) Que bajo el número ordinal correspondiente a esta escritura, agrego al apéndice de mi protocolo una foja en blanco para asentar las notas relativas a este instrumento.-----

----- Habiendo leído lo anterior a los comparecientes y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido ratificándolo y firmándolo en unión del suscrito notario a las: 09:00 nueve horas del día 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte.- Doy fe.-----

COTEJADO

FIRMADO: Rubrica.- LAURA JANETTE PARADA ROMERO.- Rubrica.- DANIELA JACQUELINE
 PARADA ROMERO.- Rubrica.- CARLOS ANTONIO PARADA ROMERO.- Rubrica.- JESÚS
 ROBERTO MARTÍNEZ OROZCO.- Rubrica.- MARÍA LILIANA CAMACHO FERNÁNDEZ.-
 AUTORIZO CON MI FIRMA Y SELLO.- FIRMADO: Rubrica.- LIC.- RAFAEL VARGAS ACEVES.-

Sello de autorizar, -----

Yo, RAFAEL VARGAS ACEVES notario público número 114 ciento catorce de esta
 municipalidad; -----

CERTIFICO:

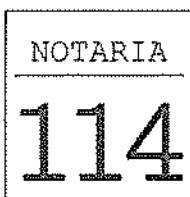
Que la presente copia concuerda fielmente con su original que consiste en la escritura
 pública número 8,519 quinientos diecinueve otorgada con fecha 26 veintiséis de agosto
 de 2020 dos mil veinte, ante la fe del suscrito notario, la cual contiene la constitución
 de la sociedad denominada "GRUPO HABASALSAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
 VARIABLE, misma que tuve a la vista por encontrarse asentada en el protocolo a mi
 cargo y de la cual cotejé y que va en 16 dieciséis fojas utilizadas por ambas caras y al
 final de la última asiento la presente certificación.- Doy Fe.

Se expide la presente a solicitud de CARLOS ANTONIO PARADA ROMERO, persona que
 se identifica con la credencial de elector señalada en el contenido de esta escritura y a
 quien conceptuó con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley,
 sin observar manifestación de incapacidad natural en ella y sin que tenga noticia alguna
 de algún impedimento legal.

Zapopan, Jalisco, a 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte.

[Handwritten signature]





Rafael Vargas Aceves
Notario Público

A QUIEN CORRESPONDA

Presente.

El suscrito **RAFAEL VARGAS ACEVES**, notario público número 114 ciento catorce de Guadalajara, Jalisco, hago constar que ante mí se otorgó la escritura pública número 8,519 ocho mil quinientos diecinueve otorgada en Zapopan, Jalisco, el día 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, la cual contiene una constitución de una sociedad mercantil denominada **"GRUPO HABASALSAS" , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se encuentra pendiente de registro en el Registro de Público de Comercio.

Se expide la presente a solicitud de **CARLOS ANTONIO PARADA ROMERO** para los fines legales que estime pertinentes.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal., a 27 de agosto de 2020.

LIC. RAFAEL VARGAS ACEVES



